

**Versión Pública de RR-5299/2023 que contiene información clasificada como
confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	12 de abril de 2024
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 007/2024, de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-5299/2023
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Victor Manuel Izquierdo Medina
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido: Sobresee

Visto el estado procesal del expediente número **RR-5299/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **CENTRO DE REHABILITACIÓN INFANTIL TELETÓN**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El día tres de octubre de dos mil veintitrés, el recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 210448223000067.

II. El veinticinco de octubre del año dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información antes señalada.

III. El treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés, el recurrente, interpuso un recurso de revisión de forma electrónica ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

IV. El uno de noviembre de dos mil veintitrés, la Comisionada presidenta, tuvo por recibido el recurso interpuesto, el cual fue registrado con el número de expediente **RR-5299/2023**, turnando el presente a la Ponencia del Comisionado Francisco Javier García Blanco, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. En proveído de seis de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo por admitido a trámite, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar

el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión, asimismo, se le tuvo señalando el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para recibir notificaciones y ofreció prueba.

VI. Con fecha de veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el informe justificado del sujeto obligado, ofreciendo medios de prueba; asimismo se ordenó dar vista al recurrente para que en término de tres días hábiles siguientes a estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que de no hacerlo tendría por perdidos los derechos para expresar algo en contrario.

VII. Mediante proveído de seis de diciembre del dos mil veintitrés, se tuvieron por perdidos los derechos del recurrente para manifestar algo en contra de lo manifestado por el sujeto obligado, en consecuencia, se admitieron las pruebas anunciadas por las partes mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza; de igual manera, se asentó que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto a su difusión de sus datos personales y en ese sentido, se tuvo por entendida la negativa para ello.

Finalmente, se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El seis de marzo de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1º y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, en el caso particular y toda vez que el sujeto obligado en el presente asunto manifestó lo siguiente:

- 1) Con fecha 15/nov/2023 hemos dado respuesta vía correo electrónico al solicitante, anexándole un archivo de Excel con los datos que requirió. Copiamos pantalla del correo enviado y la tabla de Excel adjuntada (**Anexo 2**)

Por ser de estudio preferente, se analizará la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en los términos siguientes:

En primer lugar, el hoy recurrente envió al Centro de Rehabilitación Infantil Teletón, una solicitud de acceso a la información con número de folio 210448223000067, en el cual requirió:

"Con base en los Artículos 4, 7, 9, 13, 17, 18, 19, 40, 43 y 63 (inciso VI) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y considerando que, en los términos del Capítulo III de la misma la presente solicitud no está abarcando ninguna información confidencial, se expide la presente solicitud.

Solicito de la manera más atenta en archivo (s) electrónico (s) de Excel, el DETALLE ESPECÍFICO de las compras de MEDICAMENTOS, VACUNAS, LÁCTEOS, ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS, realizadas por el CRIT DE PUEBLA (Fundación Teletón), en el MES de SEPTIEMBRE DE 2023 (01 al 30 de SEPTIEMBRE).

Con el siguiente detalle de información: Servicio o unidad medica donde se entregó el medicamento, mes de compra, tipo de evento (licitación, adjudicación directa o invitación a 3), número del tipo de evento, número de factura o contrato, proveedor que entregó, descripción clara del medicamento, marca o fabricante, CANTIDAD DE PIEZAS, PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL POR CADA REGISTRO adquirido.

Gracias por su amable atención.."

A lo que, el sujeto obligado al momento de contestar su solicitud de acceso a la información señaló:

Con relación a su solicitud de Información recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia por la Unidad de Transparencia del Centro de Rehabilitación e Inclusión Infantil Teletón Puebla (CRIT Puebla), de fecha 03/oct/2023 con folio número 210448223000067 y con fundamento en los artículos 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 142, 143, 144, 161 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esta Unidad de Transparencia da respuesta:

Anexamos al presente, un archivo electrónico de Excel con el detalle específico de las compras de MEDICAMENTOS, VACUNAS, LÁCTEOS, ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS realizadas por el CRIT PUEBLA (Fundación Teletón) en el mes de SEPTIEMBRE de 2023 (del 01 al 30 de septiembre de 2023).

Anexando la siguiente información:

MES	Servicio o unidad médica	Tipo de evento	Número de evento	Precio unitario	Importe total	DESCRIPCIÓN	Proveedor	Factura	Marca o fabricante	Cantidad	Observaciones
Septiembre				\$ 36.17	\$ 36.17	Butilosona 20mg/ml Caja c/3 ampollas	Cintia Adriana Méndez Arroyo	17134	AMSA	1	Medicamento
Septiembre				\$ 241.35	\$ 241.35	Clozaprina 20mg/2ml Caja c/5 ampollas	Cintia Adriana Méndez Arroyo	17134	SANDOZ	1	Medicamento
Septiembre				\$ 18.50	\$ 37.00	Dexametasona 0mg/2ml Caja c/1 ampolla	Cintia Adriana Méndez Arroyo	17134	AMSA	2	Medicamento
Septiembre				\$ 23.93	\$ 229.30	Electrolitos orales lsc 600ml	Distribuidora Sta. María	69997	pisa	10	Medicamento
Septiembre				\$ 98.29	\$ 98.29	Rupropreno 40mg/ml suspensión frasco 150ml	Cintia Adriana Méndez Arroyo	17134	Janssen-Cilag	1	Medicamento
Septiembre				\$ 178.23	\$ 178.23	Rupropreno 2 g/100 ml suspensión frasco 120 ml	Cintia Adriana Méndez Arroyo	17134	Janssen-Cilag	1	Medicamento
Septiembre				\$ 16.00	\$ 16.00	Loperamida 2mg Caja c/12 Grageas	Cintia Adriana Méndez Arroyo	17134	Alpharma	1	Medicamento
Septiembre				\$ 146.72	\$ 146.72	Paracetamol 100mg/ml Solución Pediátrica Goras 30ml	Cintia Adriana Méndez Arroyo	17134	RB Salute México	1	Medicamento
Septiembre				\$ 155.29	\$ 155.29	Paracetamol 3.2g/100ml Jarabe Fco. 120ml	Cintia Adriana Méndez Arroyo	17134	RB Salute México	1	Medicamento
Septiembre				\$ 17.00	\$ 34.00	Sulfato de Magnesio 10% 1g/10ml ampolla	Cintia Adriana Méndez Arroyo	17134	PISA	2	Medicamento
Septiembre				\$ 36.13	\$ 180.65	Agua Inyectable 500ml pcc	Distribuidora Sta. María	69997	PISA	5	Medicamento
Septiembre				\$ 23.54	\$ 568.50	Solución de NaCl al 0.9% 50ml pcc	Cintia Adriana Méndez Arroyo	17134	PISA	25	Medicamento
Septiembre				\$ 46.62	\$ 145.66	Solución de NaCl al 0.9% de 500ml pcc	Cintia Adriana Méndez Arroyo	17134	PISA	3	Medicamento
Septiembre				\$ 26.64	\$ 26.64	Solución Glucosa al 5% de 250ml pcc	Cintia Adriana Méndez Arroyo	17134	PISA	1	Medicamento
Septiembre				0	0	No aplica					Vacunas
Septiembre				0	0	No aplica					Ícticos
Septiembre				0	0	No aplica					Estupefacientes y psicotrópicos

Por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación en los términos siguientes:

"Buen día

Mi inconformidad es que la información que solicite viene incompleta

FALTANDO :

Servicio o unidad médica ,Tipo de evento y Número de evento"

De ahí que, la autoridad responsable rindió su informe justificado en los siguientes términos:

Con relación a la notificación recibida el 15 de noviembre de 2023 a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia del recurso de revisión con expediente **RR-5299/2023**, la que suscribe, C.P. Mariana Montes de Oca Ramos, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Centro de Rehabilitación e Inclusión Infantil Teletón Puebla, personalidad que acredito con copia del nombramiento (**Anexo 1**), comparezco ante usted y expongo:

- 1) Con fecha 15/nov/2023 hemos dado respuesta vía correo electrónico al solicitante Juan Carlos Mandujano, anexándole un archivo de Excel con los datos que requirió. Copiamos pantalla del correo enviado y la tabla de Excel adjuntada (**Anexo 2**)

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente como respuesta al requerimiento realizado el 15 de noviembre de 2023 mediante notificación electrónica a través del Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, y dando cumplimiento a lo requerido en el expediente **RR-5299/2023**.

SEGUNDO.- Se considere sobreseído el presente recurso, toda vez que ha sido atendido y subsanado.

complementado la respuesta, ya que dicha contestación guarda relación con lo que pidió el inconforme; en consecuencia su pretensión quedó colmada.

Por lo anteriormente referido, es evidente que el acto de autoridad impugnado ha variado su contenido colmando lo requerido por el hoy recurrente, en consecuencia, deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en los términos y por las consideraciones precisadas.

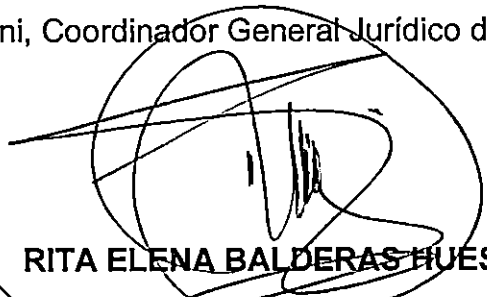
PUNTO RESOLUTIVO.

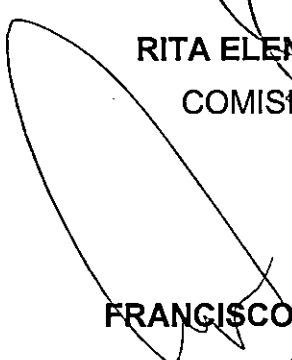
ÚNICO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por los motivos expuestos en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

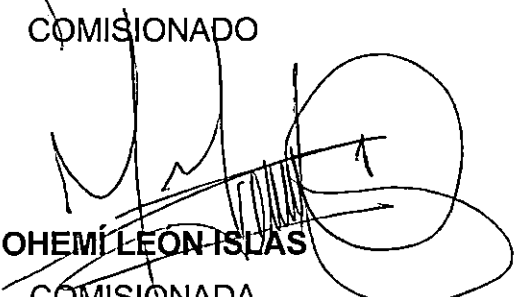
Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la

Heroica Puebla de Zaragoza, el día siete de marzo de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA.
COMISIONADA PRESIDENTE


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-5299/2023**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno el siete de marzo de dos mil veinticuatro.

FJGB/VMIM